



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, se informa que la parte actora presenta desistimiento de la acción y en consecuencia solicita la terminación del proceso. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Quince (15) de Noviembre (11) de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2023-00121-00
DEMANDANTE	ORLANDO PERDOMO COLORADO.
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.
ASUNTO	CORRE TRASLADO DESISTIMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3550

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente proceso fue admitido por este despacho judicial, mediante auto interlocutorio 1271 del pasado 06 de junio de 2023, siendo notificado a las partes el 09 de junio de 2023.

Aunado a lo anterior, una vez revisado el expediente se advierte que obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que se indica de manera clara, expresa e inequívoca que presenta desistimiento de la demanda.

Por lo que pasa el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor **ORLANDO PERDOMO COLORADO**, el día 23 de marzo de 2023, inició proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.**, solicitando se declare la nulidad del traslado efectuado del Régimen de Prima Media con prestación definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y en consecuencia el traslado de sus aportes y rendimientos a **COLPENSIONES**.

Mediante Auto del 09 de Junio de 2023, el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali, admitió la demanda, notificación que se hizo efectiva para los demandados.

La demanda fue contestada dentro del término legal respectivamente por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A.**

El 24 de octubre de 2024, el apoderado de la parte demandante remite al Despacho correo electrónico en el que eleva solicitud, en la manifiesta de manera clara, expresa e inequívoca que presenta desistimiento de la demanda.

Así las cosas, observa este Despacho que la solicitud de terminación del proceso, se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso.

Sin embargo, en vista de que las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A.**, dieron contestación a la demanda y el artículo 316 del Código General del Proceso en su Inciso 4^a establece que:

(...)

"El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas"

(...)

Resulta necesario correr traslado a las demandadas de la solicitud de desistimiento, por el término de tres (03) días, a fin de que se pronuncien al respecto.

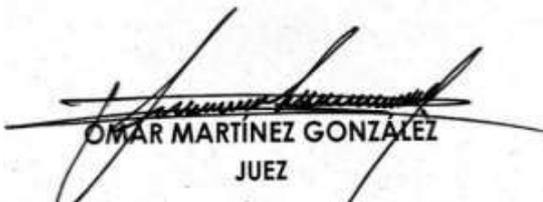
Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: CORRASELE TRASLADO, a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** por el término de tres (03) días, para que si a bien lo tienen se pronuncien acerca de si coadyuvan o no la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE.

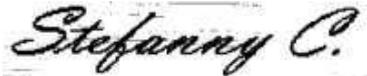
T.B.B


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2024

En Estado No.186 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA